

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 134)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En el presupuesto del Estado para el año corriente existe una consignación de 200.000 pesetas destinada a la creación de nuevas Escuelas públicas, que habrán de establecerse allá donde sean necesarias, según la ley de 9 de Septiembre de 1857.

La inversión de esa cantidad ha sido, para el Ministro que suscribe, motivo de honda preocupación por la dificultad notoria de conciliar estas dos cosas: la lentitud y los muchos trámites que se necesitan para crear Escuelas públicas nuevas, según el tipo corriente; y la rapidez con que es preciso proceder a la inversión de ese crédito, si ha de utilizarse dentro del año actual.

La creación de nuevas Escuelas dentro del tipo usual y de la legislación vigente está supeditada, en estos momentos, a la tramitación y aprobación del arreglo escolar, que hace años viene preparándose; y si la inversión de las 200.000 pesetas hubiera de ajustarse a ese arreglo proyectado, es seguro que el crédito concedido por las Cortes quedaría sin aplicación, como ha sucedido anteriormente.

Pero el Ministro que suscribe considera que esa falta de inversión

sobre implicar, en cierto modo, un incumplimiento de la voluntad de Las Cortes, llevaría consigo una verdadera responsabilidad moral. Cuando faltan en España cerca de 10.000 Escuelas públicas para llegar al modesto límite que señaló la Ley de 9 de Septiembre de 1857, cuando padecemos un analfabetismo tan elevado que no tiene igual en los pueblos cultos; cuando existen millares de niños y niñas que no hallan acomodo en las Escuelas públicas por falta absoluta de lugar donde colocarlos; cuando todo esto ocurre, no es lícito a un Ministro celoso de sus deberes y de sus funciones, mirar impasible que los créditos votados por las Cortes para remediar, aunque en pequeña medida, estos males, quedan sin aplicación.

Pero si la creación de nuevas Escuelas, según el tipo y tramitación corrientes, requieren un tiempo incompatible con la inversión útil y rápida del crédito que existe en el presupuesto actual, puede en cambio, hallarse la solución en el cambio ó transformación de algunas de las Escuelas unitarias ya establecidas, en Escuelas graduadas con varias secciones. Cada una de éstas se considera para todos los efectos legales, como una Escuela unitaria, según el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898; crear estas secciones es, por tanto, crear Escuelas en el orden legal, y además es mejorar las que se transformen, porque de esta suerte podrá cada Maestro actuar sobre grupos de alumnos pedagógicamente homogéneos, y este principio tan fecundo, tan eficaz y tan recomendado, ha de producir, sin duda alguna, los resultados más satisfactorios en el orden educativo.

Desgraciadamente esta transformación no podrá llevarse a todas partes y viene limitada por dos condiciones, a saber: la pequeñez del crédito disponible y la incapacidad corriente de los edificios es-

colares. Problemas son estos que el Ministro que suscribe se propone abordar en el próximo presupuesto con mayor amplitud; pero mientras eso llega, puede comenzarse esta fecunda transformación en aquellas poblaciones donde, por circunstancias especiales, puedan tenerse en muy poco tiempo locales en que instalar las diversas secciones de la Escuela graduada, y donde, además, haya falta de Escuelas en relación con la Ley tantas veces citada. En rigor, con el plan que se propone, esa dificultad del local será la única, porque una vez vencida, la Escuela graduada podrá quedar organizada en pocos dias por el Maestro propietario que ahora tenga, conocedor ya de los alumnos, de las Autoridades y de la población y secundado por los maestros de sección que se nombren. Por este procedimiento, la transformación podrá hacerse rápidamente allá donde las condiciones del local lo favorezcan ó el celo del Ayuntamiento venza ese obstáculo material, y hay la casi seguridad de que en Septiembre, al comenzar el nuevo curso en las Escuelas primarias, podrán funcionar, próximamente, de cuatrocientas a quinientas secciones nuevas, con un aumento en la matrícula de veinte mil a veinticinco mil niños.

Así se habrá logrado el propósito de las Cortes de aplicar esas 200.000 pesetas a nuevas Escuelas, en las condiciones económicas y pedagógicas de mayor eficacia posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1910.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas en donde la matrícula y asistencia media exceda de 70 niños ó niñas, se transformarán en Escuelas graduadas, siempre que en la población haya alumnos que no puedan ser admitidos en las Escuelas públicas, que el local permita la ampliación de matrícula, y que no tenga el número de Escuelas que señala la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 2.º En estas Escuelas se crearán tantas secciones como puedan formarse, destinando a cada una, como término medio, 50 alumnos, y sin que ninguna sea inferior a 40.

Art. 3.º Cada sección de estas Escuelas se considerará como una Escuela pública a los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción Pública, según está dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y el 3.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

Art. 4.º Para hacer la transformación será necesario:

A) Que en la localidad donde haya de hacerse, existan niños sin poder obtener colocación en las Escuelas públicas por carecer del número de éstas que señala la Ley de 1857.

B) Que el local donde esté instalada ó donde haya de trasladarse reúna condiciones de capacidad, luz y ventilación para las distintas secciones que se hayan de establecer.

C) Que el Maestro que esté al frente de la Escuela, haya ingresado por oposición, tenga al menos el título superior y haya acreditado asiduidad y buenos resultados en la enseñanza.

Art. 5.º El personal de estas Escuelas estará formado del Maestro-Director, con las condiciones que se establecen en el artículo anterior, y de tantos Maestros de sección como secciones nuevas se establezcan.

Art. 6.º Los Maestros de sección tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, y se pagará con cargo á la partida de 200.000 pesetas consignada en presupuesto. Por ahora la provisión se hará con carácter interino, según las reglas del Real decreto de 15 de Abril último, y para ser nombrados bastará el título de Maestro elemental.

Art. 7.º Los Ayuntamientos ó Maestros que deseen la transformación, lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de las Juntas provinciales, acompañando al expediente:

A) Certificación en que conste los datos referentes á la población escolar de la localidad, á la matrícula de las distintas Escuelas públicas y al número de niños que no pueden recibir educación.

B) Datos concretos y detallados del local que ocupa la Escuela que ha de transformarse en graduada, de las ampliaciones que pudieran hacerse ó del local donde hubiera de instalarse nuevamente.

C) Acuerdo del Ayuntamiento, cuando el local no reuna condiciones, obligándose á realizar las ampliaciones necesarias para la instalación ó á buscar otro nuevo, y, además, en todo caso, á dotarlo del material fijo indispensable para que las nuevas secciones puedan funcionar en seguida.

D) Hoja de servicios y méritos del Maestro que desempeña la Escuela, á los efectos del artículo 4.º

E) Memoria del mismo Maestro, en que exponga concretamente los principios pedagógicos de la Escuela graduada, plan que habrá de adoptar en ella, horario de clase etc.

F) Informe del Inspector sobre los distintos puntos que comprende este artículo.

Art. 8.º El material pedagógico para las Escuelas graduadas será la sexta parte del sueldo que corresponda al Maestro-Director y á los de sección que tenga cada una, y el aumento se pagará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, párrafo último del presupuesto del Estado.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro de Figueroa.

(De la Gaceta núm. 128.)

Gobierno Civil.

El día 5 del actual, según me participa el Alcalde de Villarcayo, se ausentó de la casa en que servía en aquella villa, el joven Calixto

Diez Peña, de 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, viste pantalón de pana oscuro, blusa azul, boina y borceguies.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía comunicante para que lo entregue al padre del mismo, que le reclama.

Burgos 13 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Abril de 1910.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	16275'98
Recaudado por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	29444'73
Por id. cargas de justicia	410'39
Por id. cupones.....	4
Total.....	46135'10

DATA.	Pesetas.
Pagos hechos.....	13270'98

RESUMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.....	46135'19
Idem la data.....	13270'98
Existencia para el mes de Mayo.....	32864'12

Burgos 30 de Abril de 1910.
= El Depositario, Pedro Polo. =
Conforme:—El Contador, Virgilio López Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado de D. Mariano de la Morena, de la inscripción mancomunada de Villahoz y Tordomar, vencimiento 1.º de Enero 1910.....	11'61
Cobrado el trimestre de 1.º Enero de 1910 de intereses de inscripciones de los pueblos siguientes:	
Amaya.....	203'41
Atapuerca.....	287'47
Abajas.....	48'58
Arenillas de Villadiego..	187'48
Cilleruelo de Arriba....	267'32
Busto de Bureba.....	110'89

Barrios de Colina.....	174'52	Brulles.....	17'95
Briviesca.....	159'34	Castromorca.....	18'87
Idem.....	37'58	Cueva de Sotoscueva....	134'97
Los Ausines.....	183'03	Escaño.....	66'31
Busto de Bureba.....	5'64	Escanduso.....	66'31
Cascajares de Bureba....	57'18	Linares de Sotoscueva. .	51'65
Estepar.....	733'10	Hornillalastra.....	46'78
Carcedo de Burgos.....	207'26	Otedo.....	119'46
Cuevas de San Clemente.	311'86	El Almiñé.....	51'58
Cayuela.....	148'37	Lermilla.....	16'75
Cardeñuela Riopico.....	180'06	Los Ordejones.....	216'58
Coculina.....	31'30	Fuencivil.....	6'81
Castrogeriz.....	837'20	Hornillayuso.....	109'64
Cebrecos.....	328'09	Pereda.....	56'26
Cornudilla.....	13'94	Quintanilla del Rebollar.	48'76
Hortigüela.....	42'18	Pradilla de Hoz de Arriba.	44'27
Cubo de Bureba.....	236'09	Quintanilla Valdebodres.	130'02
Fontoso.....	72'20	Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	183'78
Celada del Camino.....	756'23	Villaescusa del Butrón..	9'14
Covarrubias.....	8'64	Ubierna.....	64'74
Espinosa de Cervera....	5'89	Villanueva Soportilla....	244'48
Grijalba.....	166'55	Villanueva de las Carretas	193'91
Ibeas de Juarros.....	170'97	Villamartin de Sotoscueva	113'19
Gamonal.....	47'18	Villahernando.....	85'93
Huérmece.....	95'53	Villalivado.....	14'62
Masa.....	22'70	Villaute.....	18'44
Iglesias.....	557'41	Villalbal.....	29'63
Itero del Castillo.....	902'05	Cornejo y Hornillayuso..	19'22
La Horra.....	135'17	Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra.....	17'85
Lodoso.....	48	Valtierra de Riopisuerga.	52'83
Madrigalejo.....	291'60	San Martin de Ubierna..	51'43
Merindad de Sotoscueva.	549'28	Santa María Ribarredonda y Zuñeda.....	1'44
Miraveche.....	192'40	Santa María Ribarredonda y Vallarta de Bureba.....	81
Hermosilla.....	200'95	Quintanilla Somuñó, Villavieja y Arroyo.....	13'98
Fuentelcespd.....	254'41	Mamolar.....	6'22
Melgar de Fernamental..	1016'04	Arroyo de Salas.....	24'79
Monasterio de la Sierra..	4'76	Castellanos de Castro....	46'90
Orbaneja Riopico.....	15'18	Castrovido.....	24'27
Pampliega.....	2876'70	Terrazas.....	29'18
Palacios de Benaver....	274'07	Sarracín.....	203'02
Presencio.....	235'74	Villahoz.....	298'46
La Parte de Bureba....	46'71	Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalarra.....	46'58
Mecerreyes.....	38'99	Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	287'35
Santa María Tajadura...	69'79	Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'31
Quintanilla Somuñó....	263'37	Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	4'11
Royuela.....	172'01	Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'41
Quintanilla de la Mata...	277'66	Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte.....	41'05
Revilla Cabriada.....	266'23	Hortigüela.....	8'31
Sasamón.....	367'38	Briviesca.....	100'88
Solarana.....	968'97	Villanueva de Carazo...	3'50
Olmillos junto á Sasamón.	191'88	Covarrubias.....	111'20
Padrones de Bureba....	11'43	Villadiego.....	6'40
Redecilla del Campo....	67'04	Castrogeriz.....	116'48
Modubar de San Cibrián.	19'48	Villadiego.....	63'72
Santa Maria del Campo..	232'17	Quintanillabón.....	8'02
Pedrosa del Príncipe....	314'37	Toba de Valdivielso....	117'38
Pesadas de Burgos.....	16'61	Terradillos de Sedano...	4'16
Villadiego.....	325'69	Hiniestra.....	13'20
Sam Mamés de Burgos...	52'74	Villalbilla de Villadiego.	225'26
Sta. María Ribarredonda.	101'92	Villusto.....	340'13
Villayermo Morquillas...	52'44	Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	11'36
Santa Gadea del Cid....	16'24	Villusto.....	340'13
Navas de Bureba.....	47'72	Abajas.....	13'33
Rubledo de Arriba....	92'79		
Hinestrosa.....	140'71		
Quintanilla del Coco....	198'67		
Villarmentero.....	143'29		
Villavieja.....	74'54		
Barbadillo de Herreros..	11'90		
Villamayor de los Montes.	1415'30		
Villasandino.....	190'62		
Villanueva de Carazo...	14'11		
Zuñedo.....	3'95		
Icedo.....	44'12		
Arroyo de Muñó.....	105'13		
Gredilla de Sedano.....	16'61		
Nocedo.....	14'74		
Bedón.....	49'31		

Amaya y Peones.....	110'66
Arenillas de Villadiego..	165'48
Arroyo de Salas.....	20'26
Barbadillo de Herreros..	6'91
Briviesca.....	58'78
Brulles.....	4'44
Busto de Bureba.....	15'31
Castellanos de Castro...	19'76
Castrogeriz.....	339'37
Castrovido.....	20'36
Castromorca.....	15'31
Cayuela.....	58'78
Cebrecos.....	79'53
Cilleruelo de Arriba....	19'76
Coculina.....	8'40
Cueva de Sotoscueva....	13'34
Cubo de Bureba.....	28'65
Cogullos de Sotoscueva..	20'26
Escaño y Escanduso..	160'55
Fontioso.....	9'39
Gamonal.....	15'31
Hiniestra.....	6'42
Hortigüela.....	67'18
Huérmedes.....	8'89
Ibeas de Juarros.....	128'93
Ibeas y San Millán de Juarros.....	152'15
Icedo.....	33'59
Iglesias.....	142'76
Linares de Sotoscueva...	357'64
Lodoso.....	54'83
Los Ordejones.....	10'87
Madrigalejo.....	254'90
Mecerreyes.....	29'64
Melgar de Fernamental..	47'42
Miraveche.....	88'42
Modubar de San Cibrián.	18'27
Monasterio de la Sierra..	4'44
Orbaneja Riopico.....	15'81
Olmillos de Sasamón ...	90'90
Olmos de la Pizaza.....	59'77
Hornillalastra.....	3'45
Palacios de Benaver....	247
Pampliega.....	6'42
Pesadas de Burgos.....	17'28
Pradilla de Hoz de Arreba.....	6'92
Quintanilla del Coco....	1'98
Quintanilla de la Mata..	140'79
Quintanilla del Rebollar.	13'33
Quintanilla Valdebodres.	19'26
San Mamés de Burgos...	26'68
San Martín de Ubierna..	24'70
Santa M. ^a Ribarredonda.	49'40
Santa María Tajadura...	50'39
Sarracin.....	28'65
Solarana.....	151'66
Terrazas.....	23'21
Villadiego.....	3'95
Villalivado.....	14'32
Villahernando.....	97'31
Villalval.....	15'31
Villamayor de los Montes	192'16
Villasandino.....	8'89
Villaute.....	19'76
Villanueva Soportilla...	157'09
Villalbilla de Villadiego.	295'90
Cobrados los intereses de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909 de cargas de justicia de Fuentelcésped..	205'04
Id. el cupón de 1.º de Enero de 1910 de Cubo de Bureba.....	4
Id. los intereses de los vencimientos de Enero, Febrero y Marzo de car-	

gas de justicia de Fuentelcésped.....	205'35
Burgos 30 de Abril de 1910. =El Depositario, Pedro Polo.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	<i>Pesetas.</i>
Formalizado á cuenta del primer trimestre de 1910 del contingente provincial con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Fuentelcesd..	869'85
Id. á cuenta del primer trimestre de id., con intereses de inscripciones de Villahoz.....	309'67
Id. de Abajas.....	48'48
Id. de Quintanilla Somuñó	209'68
Id. de Sasamón.....	367'17
Satisfecho á D. Lucio Herrera, autorizado por el Ayuntamiento de Villadiego.....	315'04
Id. á D. Vicente Peñacoba, por Cilleruelo de Arriba.....	19'36
Al mismo por la inscripción mancomunada con Solarana.....	18'21
Al mismo por la mancomunada con Solarana y Nebreda.....	287'25
Formalizado con intereses de inscripciones de Los Ausines, por cuenta del primer trimestre 1910 de provinciales.....	15'37
Id. con inscripción del de Lodoso, por cuenta del 1.º id. de id.....	47'90
Id. con id. de Pedrosa del Príncipe por el 1.º id....	314'15
Satisfecho á D. Felipe Castro, autorizado por el Ayuntamiento de Castellanos de Castro.....	46'80
Id. á D. Mariano Martínez, por la Junta administrativa de Valtierra de Riopisuerga.....	52'73
Id. por 181 timbres móviles de 10 céntimos, dos de 25 y uno de 50 para el cobro de los intereses que se expresan en la relación de ingresos....	19'10
Descontado por la Delegación de Hacienda en pago de consumos del Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego, carta de pago número 1.357...	187'49
Id. por id. de Amaya, núm. 1.358.....	69'26
Id. por id. de Los Ausines núm. 1.359.....	183'04
Id. por id. de Cayuela, núm. 1.360.....	148'37
Id. por id. de Cascajares de Bureba, núm. 1.361..	57'19
Id. por id. de Castrogeriz, núm. 1.362.....	695'91
Id. por el impuesto sobre pago de id. núm. 1.363.	137'64

Id. por consumos de Fontioso, núm. 1.364.....	72'20
Id. por id. de Cubo de Bureba, núm. 1.365....	236'09
Id. por id. de Celada del Camino, núm. 1.366....	286'86
Id. impuesto sobre pago de id. núm. 1.367.....	14'33
Id. por consumos de Madrigalejo, núm. 1.368...	291'61
Id. por id. de Itero del Castillo, núm. 1.369....	234'73
Id. sobre pagos de id. núm. 1.370.....	12'75
Id. por consumos de Merindad de Sotoscueva, núm. 1.371.....	549'29
Id. de Miraveche, número 1.372.....	192'40
Id. de Fuentelcesped, número 1.373.....	254'41
Id. de Palacios de Benaver, núm. 1.374.....	274'06
Id. de Pampliega, número 1.375.....	1818'37
Id. sobre pago de id., número 1.376.....	22'31
Id. por consumos de Quintanilla de la Mata, número 1.377.....	277'66
Id. de Quintanilla Somuñó, núm. 1.378.....	156'39
Id. de Revilla Cabriada, núm. 1.379.....	266'24
Id. de Sasamón, número 1.380.....	367'39
Id. de Melgar de Fernamental, 1.381.....	116'76
Id. de Santa María Ribarredonda, núm. 1.382...	72'45
Id. de Villarmentero, número 1.383.....	143'29
Id. de Villavieja, número 1.384.....	39'31
Id. de Sarracín, número 1.385.....	203'03
Id. de Villahoz, número. 1.386.....	298'27
Id. de Villalbilla de Villadiego, núm. 1.387.....	211'94
Id. de Villusto, número 1.388.....	188'70
Satisfecho á D. Joaquin Villanueva, autorizado por el Ayuntamiento de Celada del Camino....	924'41
Id. á D. Felix González, por la Junta administrativa del Rebollar.....	110'55
Id. por un timbre móvil de 10 céntimos para el cobro de intereses de cargos de justicia de Fuentelcesped.....	10
Id. á D. Martín Vallejo, autorizado por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.....	451'75
Id. á D. Vicente Alcalde, por el de Villaescusa del Butrón.....	42'58
Id. á D. Juan Ruiz, por el de Villusto.....	486'26
Id. á D. Felipe Castro, por el de Castellanos de Castro.....	66'46
Id. á D. Lorenzo García, por la Junta administra-	

tiva de Toba de Valdivielso.....	117'28
Id. á D. Felix Martínez, por la de Pradilla de Hoz de Arreba.....	51'09
Burgos 30 de Abril de 1910. =El Depositario, Pedro Polo.	

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Elías García Sebastian, vecino de Jaramillo de la Fuente, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre lesiones, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 24 de los corrientes á las diez, la venta en pública y segunda subasta y con rebaja de un 25 por 100, de los bienes que á continuación se expresarán, radicantes en jurisdicción del indicado pueblo y como de la propiedad del citado Elías García.

Bienes que se citan.

Una casa en Jaramillo de la Fuente, en la calle Real, tasada en 800 pesetas.

Un pajar en la calle del Corral, en 400.

Un prado en San Pelayo, de 16'098.912 áreas, en 175.

Una tierra en Cevavenca, de 32'197.824 áreas, en 95.

Otra en la Casa Quemada, de 16'098.912 áreas, en 50.

Otra en el casco del pueblo, de 16'098.912 áreas, en 125.

Otra en los Terreros de San Gervasio, de 21'465.216 áreas, en 90.

Otra en las Cabezadas, de 21'465.216 áreas, en 104.

Otra en Calleja vieja, de 5'366.304 áreas, en 25.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, deducido también el 25 por 100.

3.ª Que careciendo de títulos de propiedad los referidos bienes, serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes, como ampliación de los publicados anteriormente por una omisión involuntaria, á 9 de Mayo de 1910. = Ramón Lafarga y Campo. = Por su mandado. = P. H. = Eduardo Serrano.

Requisitoria.

De la Cerca Conde (Juan), natural de Carcedo de Bureba (Burgos),

soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador y domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento infantería Cuenca, número 27, en el Cuartel del General Loma en Vitoria (Alava.)

Vitoria 6 de Mayo de 1910.—El Capitán Juez instructor, Tomás Luque.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de Jurados que han sido designados por sorteo para dar principio á las sesiones correspondientes al segundo cuatrimestre del corriente año.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Eusebio Rámila Alonso, Dobro.
Simón Celada Alonso, Puentevedey.
Federico Hierro Fernández, Medina de Pomar.
Vicente Robredo Villate, San Martín de Losa.
Claudio Blanco Herrán, La Sierra de Tobalina.
Celedonio Baranda Terrones, Montija.
Clemente Arenal González, Quintanilla del Rebollar.
Ricardo Ruiz Varona, Sotoscueva.
Graciano Perez Llarena, Espinosa de los Monteros.
Mrtias Corral Torre, Traslaloma.
Toribio Fuente Fuente, Trespa-derne.
Juan Alamo Rueda, Junta de Oteo.
Doroteo Villate García, id.
Juan Isla Martínez, Junta de la Cerca.
Eusebio García Ortiz, id.
Castor Mardones Ortiz, San Zador-
nín.
Agustín López Linares, Valdivielso.
Celedonio Ruiz Peña, Valdeporres.
Galo Diez Marquina, Villaescusa del Butrón.
Zacarias Angulo Calle, Villalba de Losa.
Capacidades.
Manuel Terrones Gallo, Castilla la Vieja.
Luis Castro del Campo, Cuestaurria.
Baltasar Sainz Castro, id.
Isaac García Sainz, id.
Nicolás Corral Lecifiana, Montija.
Juan Galaz Lopez, id.
Francisco Rodriguez Gallo, Dobro.
Pedro Perez y Perez, Manzanedo.
Nicomedes Lopez Bravo, Junta de la Cerca.
Lorenzo Ortega Corral, Junta de Oteo.
Edesio Sebastián Gutiérrez, Medina de Pomar.
Cesáreo Llarena Pereda, Espinosa de los Monteros.

Vicente Martínez Vivanco, Traslaloma.

Eugenio Peña Peña, Sotoscueva.
Eliseo Cuadrao Pereda, Villarcayo.
Angel Peña Mazón, id.

Cabezas de familia.

Simón Martín Martín, Burgos.
Ricardo Losa Gallo, id.
Valentín Isla Alonso, id.
Timoteo González Martínez, id.

Capacidades.

Miguel Perez Urdaiz, Burgos.
Sebastian Castro García Plaza, id.
Causas en que habrán de conocer: Una señalada para el día 23 de Junio, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Villarcayo, seguida contra Cornelio Villate, por el delito de robo. Otra para el día siguiente, contra Victor Ortiz, por el delito de robo.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Francisco España Mijangos, Berzosa.
Antonio Ruiz Diez, Grisaleña.
Cirilo Cereceda Bergado, Cillaperlata.
Cayo García Quintana, Monasterio de Rodilla.
Toribio Palma Gomez, Barcina de los Montes.
Victoriano Miñón Ojeda, Bentretea.
Casiano Alonso Alonso, Cantabrana.
Faustino Saiz Cuevas, Poza.
Claudio Diez Diez, Lences.
Felix Soto Ortega, Los Barrios.
Julián García Zaldivar, Hermsilla.
Francisco Llanos Soto, Quintanaelez.
Teodoro Núñez García, Oña.
Marcelino Ruiz y Ruiz, Cubo.
Bernardo Villanueva Salazar, Frías.
Angel Ruiz Tobalina, id.
Agustín Cuesta Fuente, Galbarros.
Bernabé Serrano Sagredo, Castil de Peones.
Paulino Fernández Saez, Busto.
Manuel Villanueva Campo, Briviesca.
Capacidades.
Rosendo Rodríguez Alonso, Abajas.
Luis Angulo Real, Hermsilla.
Calixto Angulo España, Fuentebureba.
Anastasio Viadas Viadas, Bañuelos.
Eulogio Martínez Ruiz, Cubo.
Tiburcio Martínez Peña, Cantabrana.
Ambrosio Angulo Herran, Frías.
Elias Villanueva Navamuel, id.
Benito López Linares, Briviesca.
Saturnino Núñez Soto, id.
Isidoro García Sagredo, id.
Lorenzo Salcedo Hoyo, Cillaperlata.
Segundo García Gómez, id.
Clemente Bergado Cereceda, id.
Miguel Busto Gómez, Cascajares.
Tomás Torres Gómez, id.
Cabezas de familia.
Francisco García Lara, Burgos.
Teofanes Huertas Castrillo, id.
Francisco Olmo Güemes, id.
Gabriel Martínez Ayala, id.

Capacidades.

José Santamaría Alonso, Burgos.
Claudio Santamaría González, id.
Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 4 de Julio, procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca, seguida contra Francisco Jesús Herrero, por el delito de violación. Otra señalada para los días 5, 6 y 7 del mismo, contra Andrés Tamarit, por el delito de homicidio, lesiones y daños.
Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.
Burgos 30 de Abril de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Tordueles, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de Mayo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peral de Arlanza 12 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Florentino Villarroel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Hizán.

Alcaldía de Zaldueño.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Zaldueño 9 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Agustín Juarros.

Igual anuncio hace el Alcalde de Marmellar de Abajo.

Alcaldía de Villafría de Burgos.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día 26 de Febrero último, se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino de este pueblo Jacinto Martínez solicitando un terreno en el casco de la población sobrante de la vía pública para edificar, cuyas dimensiones son de 11 metros de línea por 10 de fondo, acordando se examine dicho terreno y se anuncie en el Boletín oficial de la provincia por término de ocho días, á fin de que, el que se creyese perjudicado, presente dentro de dicho plazo las reclamaciones que estime conveniente, acompañando los documentos legales que lo justifiquen, pues de lo contrario, el Ayuntamiento queda en libertad para resolver lo que proceda.

Villafría 10 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Rafael Manzanedo.

Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de este Hospital Militar, Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once horas, tendrá lugar en esta Intervención, un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes:

Aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Junio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de Mayo de 1910.—P. A.—El oficial 1.º, Administrador, José Sarmiento.

Tercer Regimiento Montado de Artillería.

El día 19 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel de Fernan-González que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de siete caballos de desecho.

Burgos 6 de Mayo de 1910.—El Comandante Mayor, León Sonantos.

Anuncios particulares

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Imprenta de la Diputación Provincial.